



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00037	00
ACCIONANTE	EUGENIO MIGUEL MORELO VALENCIA						
AFECTADA	GLEIDY MARIA MORELO ARBOLDA						
ACCIONADO	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por el señor EUGENIO MIGUEL MORELO VALENCIA, quien actúa como agente oficio de la hija GLEIDY MARIA MORELO ARBOLEDA, en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, en sentencia proferida por el despacho el 06 de febrero de 2023, ORDENÓ:

“...“...SEGUNDO. Se ORDENA a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, AUTORICE y REALICE, si aún no lo ha hecho, la RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y O TEJIDO CEL AREA GENERAL MAS DE 10 CMS, CODIGO: 864104, que requiere la menor GLEIDY MARIA MORELO ARBOLEDA, con T.I. N°. 1.027.956.798, en una IPS con la cual tengan contrato y agenda disponible, o en la INSTITUCIÓN en la que tengan contrato o red de servicio para este caso, en los términos de la orden del médico tratante y garantizará que el procedimiento se realizará antes 1 marzo de 2023...”

El accionante manifestó por medio de memorial recibido el 22 de febrero de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no han cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 22 de febrero de 2023, da inicio al incidente de desacato, y ordena notificar a las accionadas, pero la entidad accionada dio respuesta al incidente de desacato.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6

meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **SIETE (07) de MARZO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por el señor **EUGENIO MIGUEL MORELO VALENCIA**, quien actúa como agente oficio de la hija GLEIDY MARIA MORELO ARBOLEDA, en contra de **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN**, representado por el Teniente Coronel **JULIO CESAR RAMIREZ NIETO**, en calidad de Director Dispensario Médico de Medellín, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del este despacho del 6° de FEBRERO de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **SIETE (07) de MARZO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4ffc15e847a77eee94fce851968432403c3516ae9cb9de0c7b213afdd2c922**

Documento generado en 02/03/2023 08:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>